




INICIATIVAS DESDE EL PARLAMENTO ADOPTADAS PARA LA COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANIA.

EXPERIENCIAS DESDE EL CONGRESO NACIONAL DE HONDURAS

- 
- ▶ Nuestra Constitución de la República establece que la soberanía corresponde al pueblo del cual emanan los poderes del Estado. El sistema de gobierno es democrático y representativo, mediante el cual se garantizan los derechos de Asociación y de petición como, sustento de la participación.

- ▶ La Participación Ciudadana, implica la inclusión del ciudadano en la formulación, ejecución y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino, y la auditoría social sobre los actos de la Autoridad Pública, deberá evaluar el cumplimiento de normas, procedimientos y los resultados obtenidos conforme a los fines generales de la sociedad.



- ▶ **Ley de Participación Ciudadana.- (Decreto No.3-2006)**

- ▶ La disposición de esta ley tiene por objeto promover, regular y establecer las instancias y mecanismos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los órganos del Estado, conforme a la Constitución de la República



▶ Se rige bajo los principios de:

▶ Democracia participativa

▶ Corresponsabilidad

▶ Inclusión

▶ Solidaridad

▶ Legalidad

▶ Respeto

▶ Tolerancia

▶ Pervivencia





▶ Mecanismos para la Participación Ciudadana

▶ Plebiscito

▶ Referéndum

▶ Cabildos abiertos municipales

▶ Iniciativa Ciudadana




► **Visión**

- Consolidar espacios con sociedad civil, sector obrero, empresarial y Cooperación Internacional para el fortalecimiento de integridad, participación ciudadana, así como la implementación de herramientas tecnológicas para poder dar cumplimiento a los compromisos plasmados en el Plan de Gobierno Abierto que plantea un proceso continuo de iniciativas emprendidas para el fortalecimiento, de la comunicación y gestión entre todos los sectores involucrados.



► **Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas:**


- Derivado del artículo 222 de la Constitución de la Republica de Honduras, se crea el **Tribunal Superior de Cuentas**, como el ente rector del Sistema de Control de los Recursos Públicos, con autonomía Funcional y Administrativa, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes.


- 
- ▶ Tiene como función constitucional la Fiscalización a Posteriori de los Fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro Órgano Especial o ente público o privado, que reciba o Administre recursos públicos de fuentes internas o externas.



► **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**


- El Derecho de acceso a la información pública es garantía de transparencia para que los ciudadanos puedan fiscalizar y exigir cuentas a los servidores públicos cada paso del proceso y en cualquier momento, además constituye un medio eficaz contra la Corrupción


- 
- ▶ Cuanto mayor es el conocimiento de los ciudadanos de la acción pública, mayor será su participación en la toma de decisiones y su confianza en la función gubernamental, ya que nuestro pueblo tiene derecho también a la rendición de cuentas de la gestión pública, en


- 
- ▶ tanto nuestro Estado a ratificado la Convención Interamericana contra la Corrupción, en la que se reconocen expresamente estos derechos.
 - ▶ Esta ley es de orden público e interés social, su finalidad es el desarrollo y la política nacional de transparencia, así como el Ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la Información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.


► **Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana: (Decreto 190-2012)**

► **Ley Especial** que desarrollan las formas de participación de la ciudadanía en asuntos de interés nacional, regional, subregional, departamental y municipal para las prácticas y consultas ciudadanas, ya que las decisiones del pueblo expresadas mediante los mecanismos de Referéndum y Plebiscito es la forma más directa de la expresión de la voluntad del pueblo sobre uno o más asuntos específicos sometidos a su consideración, es de orden público y tiene por objeto regular Los Mecanismos de Participación ciudadana; Referéndum, Plebiscito y participación ciudadana, señalados en el artículo 5 de la Constitución de la Republica.

- 
- ▶ **Referéndum:** Proceso mediante el cual los ciudadanos a través de la emisión de su voto, expresan su aprobación o rechazo, sobre una ley ordinaria o una norma constitucional o sus reformas aprobadas y emitidas por el Congreso Nacional de la República.

- 
- ▶ **Plebiscito:** Es la consulta a los ciudadanos, para que se pronuncien afirmativa o negativamente sobre aspectos Constitucionales, Legislativos, o administrativos, sobre los cuales los poderes constituidos **no** han tomado ninguna decisión previa, siempre que estos aspectos sean valorados como asuntos de importancia fundamentales en la vida nacional.


- 
- ▶ **La ciudadanía tiene Iniciativa de Ley** para todos los casos, cuando tres mil (3,000) ciudadanos presentan una Iniciativa de ley ante el Congreso Nacional de Honduras, para su discusión y aprobación o no del pleno, de conformidad con la Constitución de la República, esta ley y lo establecido en el Reglamento Interno del Congreso Nacional. ya que el Estado a través del tribunal Supremo Electoral (TSE) contribuye


- 
- ▶ a la organización, promoción de capacitaciones de Asociaciones Profesionales Cívicas, Sindicales, Comunitarias, juveniles, benéficas, o de utilidad común no gubernamentales, sin decremento de su autonomía con el objetivo de que contribuyan o construyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes estancias de participación aquí planteadas.





▶ **EN CONCLUSIÓN:**

- ▶ El Congreso Nacional de Honduras, a través de su Órgano Asesor Legislativo (CIEL) Centro de Investigación de Estudios Legislativos, en la actualidad trabaja en los siguientes Proyectos:

- 
- ▶ Constituir un Consejo Consultivo de Notables; integrado por personalidades NO POLITICAS de la Sociedad Civil, con un perfil ético ciudadano de gran relevancia cultural, científica y social, el cual sería una instancia de consulta del Congreso Nacional, NO VINCULANTE, pero SI RELEVANTE. El objetivo es guiar hacia una legislación de mayor impacto y eficacia para la nación; estaría integrado por 15 personalidades, las cuales gozarían de servicios logísticos en el Congreso Nacional

- 
- ▶ En cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Congreso Nacional de Honduras, reporta mensualmente toda la Legislación e incidencias del Congreso Nacional.

- 
- ▶ En cumplimiento a la Normativa de Rendición de Cuentas, en el Congreso Nacional, existe una Auditoría permanente, en el cual son auditados, La Legislación, Convenios suscritos con Organismos Internacionales, nacionales y privados durante cada año, entre ellos los presupuestos aprobados, presupuestos vigente, liquidaciones presupuestarias por grupo y objeto del gasto al año correspondiente al alcance de la auditoría, los pagos, contratos, licitaciones, manuales de procedimiento, cuentas bancarias vigentes durante el periodo de la auditoría

- 
- ▶ A parte de eso el Congreso Nacional a través de su canal televisivo Canal 20, informa al pueblo Hondureño en transmisiones en vivo la sesiones ordinarias en la Cámara Legislativa, y sobre lo actuado en el periodo en materia legislativa, Consultas Ciudadanas, realizadas en las 8 regiones del país en leyes relevantes, que consisten o hacen las Comisiones de Dictamen, pueden ser opiniones técnicas emitidas de los órganos, o pareceres u opiniones de las organizaciones de sociedad civil.

MUCHAS GRACIAS